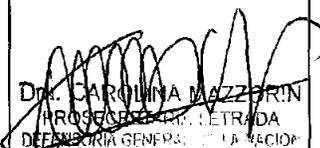




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2272/17

Buenos Aires, 28 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 28 / 12 / 17
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROFESORA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 651/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 651/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1100/2017-, y la Ley N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada N° 6/2017 tendiente a la contratación de seguros varios en el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- Que mediante Resolución DGN N° 1100/17, del 13 de julio de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procedimiento y se llamó a Licitación Privada en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de seguros varios en el Ministerio Público de la Defensa por la suma estimativa de pesos ochocientos cuarenta y un mil quinientos (\$ 841.500,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Que del Acta de Apertura N° 64/2017, del 16 de agosto de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "CAJA DE SEGUROS S.A.", 2) "NACIÓN SEGUROS S.A.", 3) "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", y 4) "PROVINCIA SEGUROS S.A."

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Patrimonio y Suministros mediante informe de fojas 1406/1417 se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad de sus propuestas.

I.5.1.1.- Respecto de la propuesta presentada por la firma "CAJA DE SEGUROS S.A." (Oferente N° 1) formuló las consideraciones que a continuación se expondrán.

i) Los renglones N° 1.1 y N° 1.2 cumplen con el PET.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ii) El renglón N° 2 introduce un condicionamiento. Ello así por cuanto *“la posterior verificación técnica condiciona el precio final de la oferta”*.

Como corolario de ello, consideró que debía desestimarse dicho renglón.

iii) En cuanto al grupo de renglones N° 3 a N° 9, indicó que los servicios ofrecidos en los renglones N° 3 al N° 8 cumplen con la solicitado en el PET.

Sin embargo, dejó asentado que el renglón N° 9 *“no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas en donde se requiere que la medida de prestación del servicio debe ser a primer riesgo absoluto y la oferta N° 1 contempla como medida de prestación: a prorrata”*.

I.5.1.2.- En relación a la propuesta presentada por la firma *“NACIÓN SEGUROS S.A.”* (Oferente N° 2) efectuó las siguientes observaciones.

i) El renglón N° 1.1 y N° 1.2 *“no cotiza oferta base”*, motivo por el cual compartió el criterio vertido por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 607/2017, punto II.b, apartados 1 y 2, y acápite 2.c.1.

Por consiguiente, expresó que correspondía desestimar el renglón N° 1 (ambos ítems).

ii) En cuanto al renglón N° 2 indicó que *“en ambas opciones (con y sin franquicia) la compañía colocará rastreador satelital en los vehículos con valor asegurado igual o superior a \$ 1.200.000 en todo el territorio del país”*. En tal sentido añadió que *“la Defensoría General de la Nación no posee vehículos que asciendan a dicho monto”*.

Asimismo, expresó que *“el oferente dejó constancia que no se aceptarán Toyotas Hilux sin rastreador”* siendo que el organismo posee un vehículo Toyota Hilux 4.2, modelo 2008, y añadió que *“el costo del rastreador y el servicio mensual satelital correrá por cuenta del Organismo, en caso de salir adjudicada la firma”*.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PAOLA CAROLINA MAZZORIN
PROFESORA DE DERECHO
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Por otro lado, señaló que la oferta establece la reposición de nuevos neumáticos hasta vehículos con 2 años de antigüedad, siendo que en el Cuadro A del PET se detallan las marcas y modelos con sus respectivos años, expresó que *“sólo 2 vehículos aplicarán en este punto”*.

Por último, sostuvo que *“en la oferta no menciona explícitamente que pueda existir una incidencia sobre el precio ofrecido, si en el caso de considerarlo necesario solicita la inspección de las unidades aseguradas”*.

Por los motivos expuestos, consideró que no resulta conveniente la oferta.

iii) En relación al grupo de renglones N° 3 al N° 9 indicó que los servicios ofrecidos en los renglones N° 3, N° 5, N° 6 y N° 8 cumplen con la solicitado en el PET.

En cuanto al N° 4 sostuvo que *“no cumple con el Pliego”* ya que especificó las medidas de prestación: incendio edificio y contenido, a prorrata; y la responsabilidad civil linderos, a primer riesgo absoluto.

Respecto del renglón N° 7 consideró que no resulta conveniente la oferta por cuanto *“con respecto a dejar supeditada la reposición de equipos a que ellos tengan una antigüedad menor de 3 años, dicha condición, no cubre a más de la mitad de los equipos”*.

Por último, expresó que el renglón N° 9 *“no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas en donde se requiere que la medida de prestación del servicio debe ser a primer riesgo absoluto, ya que contempla como medida de prestación: a prorrata y excluyendo hurto”*.

I.5.1.3.- En lo que atañe a la propuesta presentada por la firma “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (Oferente N° 3) formuló las consideraciones que a continuación se detallan.

i) En relación a los renglones N° 1.1 y N° 1.2 expresó que compartía el criterio vertido por el órgano de asesoramiento jurídico (ver punto 3.e.1 del dictamen AJ N° 607/2017).

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía desestimar el renglón N° 1 (ambos ítems).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ii) No cotizó el renglón N° 2.

iii) En relación al grupo de renglones N° 3 al N° 9 indicó que los servicios ofrecidos en los renglones N° 3, N° 5, N° 6 y N° 8 cumplen con la solicitado en el PET.

En cuanto al renglón N° 4 sostuvo que *"no cumple con el Pliego. Cotiza incendio edificio y contenido: a prorrata. RC linderos a primera pérdida absoluta. Dentro de los riesgos a cubrir solicitados en el PET se encuentran: tumulto popular, huelga y lock-out, los que se detallan dentro de las exclusiones de la oferta"*.

Respecto del renglón N° 7 expresó que *"no cumple con el Pliego, toda vez que excluye la cobertura de software y hurto, tal circunstancia implica un apartamiento del PET"*.

Por último, indicó que el renglón N° 9 *"no cumple con el pliego de especificaciones técnicas ya que excluye cobertura para software y hurto"*.

I.5.1.4.- Respecto de la propuesta presentada por la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (Oferente N° 4) formuló las consideraciones que a continuación se expondrán.

i) El renglón N° 1.1 se ajusta a PET.

ii) Respecto del renglón N° 1.2 expresó que *"cotiza oferta base sin franquicia. La medida de prestación es primer riesgo absoluto. El período de prestación es anual y las medidas de seguridad requeridas conforme al pliego"*.

Asimismo, expresó que *"la suma asegurada es de \$ 700.000, detalle de sumas y ubicaciones; según Pliego"*.

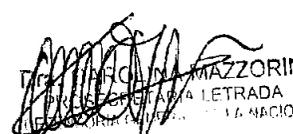
iii) En relación al renglón N° 2 consideró que la oferta cumple con el PET.

iv) En relación al grupo de renglones N° 3 al N° 9 indicó que los servicios ofrecidos cumplen con la solicitado en el pliego de especificaciones técnicas.

I.5.1.5.- Para finalizar dejó asentado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PBCP *"los renglones N° 3 al N° 9 se*

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

adjudicarán en conjunto, visto que en varios renglones algunas ofertas no cumplen con el Pliego, oportunamente, desestimar la misma”.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera expresó –mediante Nota AG N° 1182/2017– los motivos por los cuales la propuesta presentada por la firma “CAJA DE SEGUROS S.A.” (Oferente N° 1) para el reglón N° 1 resulta inconvenientes por superar el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

I.5.3.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 442/17, N° 607/17y N° 895/17, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Que con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión, el Sr. Fernando Janza, se encontraba de licencia, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó al vocal suplente Sr. Marcelo Amendola.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 4 de diciembre 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La única propuesta admisible es la formulada por la firma “PROVINCIA SEGUROS S.A.” (Oferente N° 4), “... siendo que la misma aportó toda la documentación solicitada en el pliego sin que la Asesoría Jurídica haya



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

efectuado objeción alguna y que además el órgano técnico dejó explicitado que cumple con lo solicitado por el PET.”.

ii) De consuno con lo expuesto, entendió que correspondía desestimar las propuestas efectuadas por las firmas “CAJA DE SEGUROS S.A.” (Oferente N° 1) “NACIÓN SEGUROS S.A.” (Oferente N° 2) y “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (Oferente N° 3).

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma “PROVINCIA SEGUROS S.A.” (Oferente N° 4) por la suma de pesos setecientos cincuenta y un mil treinta y ocho (\$ 751.038,00.-).

I.7.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1220/2017, de foja 1829), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Que con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 1220/2017 y correo electrónico obrante en las presentes actuaciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- Que en tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. CECILIA MAZZORIN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PREADJUDICACIONES N° 4
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1348/17).

I.10.- Que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 171, del 5 de abril de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos ochocientos cuarenta y un mil quinientos (\$ 841.500,00.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 34, del ejercicio 2017.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Privada N° 6/2017.

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descrita en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

IV.1.- Respecto de la firma “CAJA DE SEGUROS S.A.” (Ofertante N° 1) corresponde señalar que:

IV.1.1.- La propuesta presentada por la firma “CAJA DE SEGUROS S.A.” (Ofertante N° 1) para el renglón N° 1 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DRA. DANIELA MAZZORIN
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.1.a.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5.2), quien –en lo sustancial– consideró que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

IV.1.1.b.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 895/2017, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.1.1.c.- Lo expuesto precedentemente, aunado a que el precio ofrecido por el mencionado oferente para el renglón N° 1 supera el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida para el renglón N° 1.

IV.1.2.- Respecto del reglón N° 2 de su propuesta, el presente oferente indicó que *“la verificación técnica posteriormente practicada*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

por parte de nuestro personal especializado, provocará una modificación al presupuesto realizado y será tenida en cuenta en la facturación respectiva”.

IV.1.2.a.- Sobre la base de esa aseveración, se sostuvo que el condicionamiento que introdujo el presente oferente en relación al precio ofrecido para el renglón N° 2 de su propuesta -en tanto y en cuanto lo sujeta a su posterior verificación técnica- constituye una cuestión de índole sustancial que, además de apartarse del sistema normativo que rige la presente contratación, no resulta pasible de ser subsanada.

A ello se añadió que el condicionamiento descrito conllevaba, inexorablemente, al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67, inciso a), del RCMPD, como así también en el artículo 13, inciso a), del PCGMPD y en el artículo 6 del PBCP.

IV.1.2.b.- Por consiguiente, y de consuno con el criterio adoptado en las Resoluciones DGN N° 1678/16 y N° 286/17, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente para el renglón N° 2 dado que la circunstancia descrita encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso f), del PCGMPD y 74, inciso f), del RCMPD, que expresamente prevén que serán desestimadas sin más trámite aquellas ofertas “que contuvieren condicionamientos”.

IV.1.3.- La propuesta presentada por la firma “CAJA DE SEGUROS S.A.” (Oferente N° 1) para el renglón N° 9 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibles. Ello así en tanto y en cuanto el seguro de robo ofrecido no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.3.a.- El Departamento de Patrimonio y Suministros, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -en su informe de foja 1406/1417- que el renglón N° 9 “no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas en donde se requiere que la medida de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CECILIA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

prestación del servicio debe ser a primer riesgo absoluto y la oferta N° 1 contempla como medida de prestación: a prorrata”.

IV.1.3.b.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 895/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del renglón N° 9 las características generales que deberá cumplir el seguro por robo, entre las cuales se encuentran las medidas de prestación: a primer riesgo absoluto, a la que hace alusión el Departamento de Patrimonio y Suministros.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por dicho Departamento, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), expresó que la oferta presentada por el presente oferente para el renglón N° 9 resulta inadmisibile, toda vez que ofertó un seguro de robo que no se adecua al PET, y por



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.1.3.c.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 –entre otras–, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma “CAJA DE SEGUROS S.A.” (Oferente N° 1) para el renglón N° 9 puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración que el artículo 11 del PBCP determina que los renglones N° 3 al N° 9 se adjudicarán en conjunto, corresponde se desestimen los renglones N° 3 a N° 9 de la propuesta formulada por el presente oferente.

IV.2.- Respecto de la firma “NACIÓN SEGUROS S.A.” (Oferente N° 2) corresponde señalar que:

IV.2.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “NACIÓN SEGUROS S.A.” (Oferente N° 2) para el renglón N° 1 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que contiene cláusulas que se oponen a los pliegos que rigen la presente contratación, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.1.a.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Asesoría Jurídica y por el órgano con competencia técnica (ver considerando I.5.1.2).

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ N° 607/2017 y N° 895/2017, en cuya oportunidad se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA CAROLINA MAZZORIN
ABOGADA LEGAL LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IV.2.1.b.- Como primera medida se trajo a colación que su oferta técnica-económica, se apartó de lo previsto para la presente contratación. Ello así toda vez que la firma indicó que cotizaba el renglón N° 1, con una franquicia del diez por ciento (10%). Por otra parte, no formuló oferta sin franquicia.

IV.2.1.c.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Dictámenes AJ N° 378/15, 408/15, 430/15, entre otros).

Ahora bien, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución DGN N° 1100/17 establece en su artículo 7 -Forma de Cotización- las previsiones que deberá observar el oferente en oportunidad de formular su propuesta. Asimismo, prevé que se *"... deberá completar y suscribir adecuadamente el Anexo II -Planilla de cotización del presente"*, con la consiguiente obligación de indicar si los seguros poseen alguna franquicia.

Luego, la nota aclaratoria N° 3 de dicho Pliego indica expresamente que para el renglón N° 1 (1.1 y 1.2) deberá efectuarse una oferta base y una oferta alternativa. La primera de ellas, deberá cotizarse "sin franquicia". Mientras que la segunda, esto es la oferta alternativa, tendrá que cotizarse "con franquicia".

En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la cuestión atinente a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

IV.2.1.d.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Patrimonio y Suministros, corresponder desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente para el renglón N° 1 puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, que expresamente disponen que se desestimarán aquellas propuestas que "... contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación".

IV.2.2.- La propuesta presentada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." (Oferte N° 2) para los renglones N° 2 y N° 7 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que resulta inconveniente, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.2.a.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por órgano con competencia técnica (ver considerando I.5.1.2).

IV.2.2.b.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 895/2017, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que "*las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.2.2.c.- En tal contexto, corresponde señalar que del análisis de la propuesta técnico-económica formulada por el presente oferente para el renglón N° 2 surge que "*en ambas opciones (con y sin franquicia) la compañía colocará rastreador satelital en los vehículos con valor asegurado igual o*

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN
ABOGADA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

superior a \$ 1.200.000 en todo el territorio del país". En tal sentido añadió que "la Defensoría General de la Nación no posee vehículos que asciendan a dicho monto".

Además, expresó que no se aceptarán Toyotas Hilux sin rastreador, siendo que el organismo posee un vehículo Toyota Hilux 4.2, modelo 2008, y añadió que *"el costo del rastreador y el servicio mensual satelital correrá por cuenta del Organismo, en caso de salir adjudicada la firma"*.

Por otro lado, señaló que la reposición de nuevos neumáticos será de hasta vehículos con 2 años de antigüedad, siendo que en el Cuadro A del PET se detallan las marcas y modelos con sus respectivos años.

En consecuencia, el Departamento de Patrimonio y Suministros expresó que *"sólo 2 vehículos aplicarán en este punto"*.

Asimismo, dicho órgano técnico sostuvo que *"en la oferta no menciona explícitamente que pueda existir una incidencia sobre el precio ofrecido, si en el caso de considerarlo necesario solicita la inspección de las unidades aseguradas"*.

Por último, en cuanto al renglón N° 7 consideró que no resulta conveniente la oferta por cuanto *"con respecto a dejar supeditada la reposición de equipos a que ellos tengan una antigüedad menor de 3 años, dicha condición, no cubre a más de la mitad de los equipos"*.

IV.2.2.d.- En virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, corresponde desestimar la propuesta presentada por el presente oferente para los renglones N° 2 y N° 7 por inconveniencia, en razón de los argumentos expuestos por el órgano con competencia técnica.

IV.2.3.- La propuesta presentada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." (Oferente N° 2) para los renglones N° 4 y N° 9 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibles. Ello así en tanto y en cuanto los seguros ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.3.a.- El Departamento de Patrimonio y Suministros, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante informe de 1406/1417- que el renglón N° 4 *"no cumple con el Pliego"* ya que especificó las medidas de prestación: incendio edificio y contenido, a prorrata; y la responsabilidad civil linderos, a primer riesgo absoluto.

Asimismo, expresó que el renglón N° 9 *"no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas en donde se requiere que la medida de prestación del servicio debe ser a primer riesgo absoluto, ya que contempla como medida de prestación: a prorrata y excluyendo hurto"*.

IV.2.3.b.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 895/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. ANTONINA MAZZORIN
PROFESORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del renglón N° 4 las características generales que deberá cumplir el seguro contra incendio, entre las cuales se encuentran las medidas de prestación: a prorrata, a la que hace alusión el Departamento de Patrimonio y Suministros.

Asimismo, en la descripción del renglón N° 9 se estipulan las características generales que deberá cumplir el seguro por robo, entre las cuales se encuentran las medidas de prestación: a primer riesgo absoluto.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Patrimonio, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), expresó que la oferta presentada por el presente oferente para los renglones N° 4 y N° 9 resulta inadmisibles, toda vez que ofertó seguros de incendio y robo que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.2.3.c.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." (Oferente N° 2) para los renglones N° 4 y N° 9 puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración que el artículo 11 del PBCP determina que los renglones N° 3 al N° 9 se adjudicarán en conjunto, se arribó a la conclusión de que corresponde que se desestimen los renglones N° 3 a N° 9 de la propuesta formulada por el presente oferente.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

IV.3.- Respecto de la firma "SANCOR COOPERATIVO DE SEGUROS LIMITADA" (Oferente N° 3) corresponde señalar que:

IV.3.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma "SANCOR COOPERATIVO DE SEGUROS LIMITADA" (Oferente N° 3) para el renglón N° 1 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que contiene cláusulas que se oponen a los pliegos que rigen la presente contratación, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.3.1.a.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Asesoría Jurídica y por el órgano con competencia técnica (ver considerando I.5.1.3).

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ N° 607/2017 y N° 895/2017, en cuya oportunidad se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

IV.3.1.b.- Como primera medida se trajo a colación que su oferta técnica-económica, se apartó de lo previsto para la presente contratación. Ello así toda vez que la firma indicó que cotizaba el renglón N° 1, con una franquicia del diez por ciento (10%). Por otra parte, no formuló oferta sin franquicia.

IV.3.1.c.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Dictámenes AJ N° 378/15, 408/15, 430/15, entre otros).

Ahora bien, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución DGN N° 1100/17 establece en su artículo 7 -Forma de Cotización- las previsiones que deberá observar el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

oferente en oportunidad de formular su propuesta. Asimismo, prevé que se *"... deberá completar y suscribir adecuadamente el Anexo II -Planilla de cotización del presente"*, con la consiguiente obligación de indicar si los seguros poseen alguna franquicia.

Luego, la nota aclaratoria N° 3 de dicho Pliego indica expresamente que para el renglón N° 1 (1.1 y 1.2) deberá efectuarse una oferta base y una oferta alternativa. La primera de ellas, deberá cotizarse "sin franquicia". Mientras que la segunda, esto es la oferta alternativa, tendrá que cotizarse "con franquicia".

En consonancia con el desarrollo plasmado, deviene oportuno hacer hincapié que la cuestión atinente a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente- constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

IV.3.1.d.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Patrimonio y Suministros, corresponder desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente para el renglón N° 1 puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, que expresamente disponen que se desestimarán aquellas propuestas que *"... contuvieren cláusulas que se opongan las normas que rigen la contratación"*.

IV.3.2.- La propuesta presentada por la firma "SANCOR COOPERATIVO DE SEGUROS LIMITADA" (Oferente N° 3) para los renglones N° 4, N° 7 y N° 9 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibles. Ello así en tanto y en cuanto los seguros ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.3.2.a.- El Departamento de Patrimonio, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

informe de fojas 1406/1417- que que el renglón N° 4 "no cumple con el Pliego. Cotiza incendio edificio y contenido: a prorrata. RC linderos a primera pérdida absoluta. Dentro de los riesgos a cubrir solicitados en el PET se encuentran: tumulto popular, huelga y lock-out, los que se detallan dentro de las exclusiones de la oferta".

Respecto del renglón N° 7 expresó que "no cumple con el Pliego, toda vez que excluye la cobertura de software y hurto, tal circunstancia implica un apartamiento del PET".

Por último, el renglón N° 9 "no cumple con el pliego de especificaciones técnicas ya que excluye cobertura para software y hurto".

IV.3.2.b.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 895/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente, trajo a colación que el PET determina en la descripción del renglón N° 4 las características generales que deberá cumplir el seguro contra incendio, entre las cuales se encuentran las medidas

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DR. RODOLFO MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

de prestación: a prorrata, a la que hace alusión el Departamento de Patrimonio y Suministros.

Asimismo, el renglón N° 7 de seguro sobre equipos electrónicos requería que la cobertura incluya software y hurto, como lo señaló el órgano técnico.

Por último, en la descripción del renglón N° 9 se estipulan las características generales que deberá cumplir el seguro por robo, entre las cuales se encuentran las medidas de prestación: a primer riesgo absoluto.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Patrimonio, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), expresó que la oferta presentada por este oferente para los renglones N° 4, N° 7 y N° 9 resulta inadmisibles, toda vez que ofertó seguros de incendio, equipos electrónicos y robo que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.3.2.c.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 –entre otras–, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma “SANCOR COOPERATIVO DE SEGUROS LIMITADA” (Oferente N° 3) para los renglones N° 4, N° 7 y N° 9 puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en consideración que el artículo 11 del PBCP determina que los renglones N° 3 al N° 9 se adjudicarán en conjunto, se arribó a la conclusión de que corresponde que se desestimen los renglones N° 3 a N° 9 de la propuesta formulada por el presente oferente.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

V.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (Oferente N° 4), torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1348/2017).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 895/2017 que la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (Oferente N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular sobre la documentación acompañada por la presente firma.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CECILIA MARÍA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Privada N° 6/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **APROBAR** la Licitación Privada N° 6/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II. **ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." por la suma total de pesos setecientos cincuenta y un mil treinta y ocho (\$ 751.038,00.-).

III. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. **DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. **COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar: i) la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD y ii) la contragarantía dentro del término de ocho (8) días de recibida la notificación de la orden de compra por un monto equivalente al pago anticipado, conforme lo dispuesto por el artículo 61 inc. c) del RCMPD y artículo 10 del PBCP -aprobado por Resolución DGN N° 1100/17-.

VI.- **INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

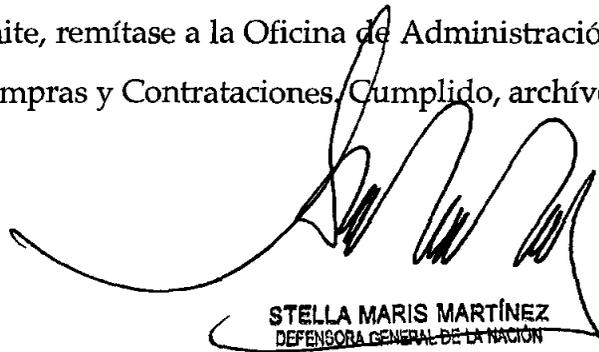
En iguales términos se intima a la firma adjudicataria-conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

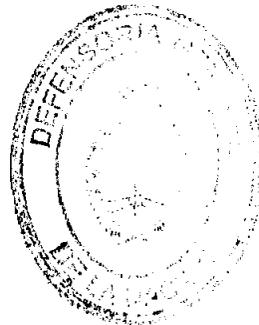
VII.- **HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto

1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 132.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN




DANIELA MAZORIN
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN